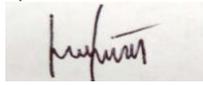


Informe secretarial. Santa María, Boyacá, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez para resolver sobre petición realizada por las partes. Sírvase proveer.



Hernando Rivera Ballesteros
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María

Santa María, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Alimentos
Rad: 156904089001-2021-00099-00.
Demandante: Julián David Cuervo Montañez
Demandado: Marco Antonio Cuervo Ruiz
Auto de Sustanciación No. 133

De acuerdo con lo pedido por las partes y sus apoderados en escrito anterior, dado que las sendas solicitudes devienen de todos los intervinientes, se accederá a lo pedido, conforme a lo reglado por los artículos 597 – 1º y 598 del Código General del Proceso. En tal virtud, se

RESUELVE:

1º.- DECRETASE la **reducción y/o modificación** de la medida cautelar de embargo y retención del salario del demandado, la cual, en adelante, quedará de la siguiente manera:

“Decretar el embargo y la retención del salario previa las deducciones de ley, así como el mismo porcentaje correspondiente a las prestaciones sociales (cesantías, intereses de las cesantías, prima de servicios, vacaciones, bonificaciones, horas extras, etc.), liquidadas total o parcialmente, y demás emolumentos a que tanga derecho, que devengue o llegare a devengar el demandado señor MARCO ANTONIO CUERVO RUÍZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.150.105, como empleado de la empresa VEGA Y ORTÍZ S.A.S. ubicada en este municipio, **en suma mensual de \$400.000.**”

Se aclara que los descuentos (suma de \$400.000 mensual) se deben efectuar hasta completar, teniendo en cuenta lo ya consignado a este Juzgado, la suma de **\$10.000.000**, acorde con lo pedido por las partes.

Líbrese oficio al señor pagador de la mencionada empresa de acuerdo a la información suministrada, a fin de que se sirva realizar la retención ordenada y posteriormente consignarla en la cuenta judicial

de este Despacho No. 156902042001 del Banco Agrario de Colombia, a favor de JULIAN DAVID CUERVO MONTAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.580.894, dentro del proceso 156904089001-2021-00099-00. Oficiese por Secretaría suministrando la información necesaria".

2º.- Según lo pedido por las partes, de acuerdo con lo normado por el artículo 447 del Código General del Proceso, una vez en firme la presente providencia, por Secretaría entréguese al demandante Julián David Cuervo Montañez las sumas de dinero consignadas para la presente ejecución y las que en adelante se consignent, producto de la medida cautelar consumada, hasta el monto acordado por las partes, esto es, \$10.000.000.

3º.- Una vez se tenga constancia de la entrega de dineros en suma indicada (\$10.000.000), Secretaría ingrese actuación al Despacho para resolver sobre la terminación del proceso, si ello ocurre antes de que se cumpla el término de suspensión del proceso.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARIA
NOTIFICACION POR ESTADO
El anterior auto se notifica en el Estado **No. 26** del TYBA, fijado hoy **12 de agosto** dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.)
Hernando Rivera Ballesteros
Secretario

Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa María - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86dc0407ae58a56732facfb36eb01e135607a41a153e9d19311e4e6158f18f7**

Documento generado en 11/08/2022 10:24:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>